



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N° IEEM/JG/40/2023

#### **Por el que se aprueba el Protocolo para el tratamiento de las Listas Nominales de Electores proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral para la Elección de Gubernatura 2023**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**Anexo 19.3:** Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales.

**Anexo Técnico:** Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las actividades y mecanismos de la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral.



**DJC:** Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lista Adicional:** Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**LNE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores, elaborada(s) por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que contiene(n) el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

**LNEDA:** Lista(s) Nominal(es) de Electores con Datos Acotados.

**LNEDF:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Fotografía.

**LNER:** Lista Nominal de Electores para Revisión.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Protocolo:** Protocolo para el tratamiento de las Listas Nominales de Electores proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/40/2023

Por el que se aprueba el Protocolo para el tratamiento de las Listas Nominales de Electores proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral para la Elección de Gubernatura 2023

Página 2 de 15



**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Convenio**

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022, el Consejo General aprobó el Convenio.

### **2. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### **3. Inicio del proceso electoral 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### **4. Aprobación del Anexo Técnico**

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/28/2023, el Consejo General aprobó el Anexo Técnico. Su apartado 3 *Listas Nominales de Electores* contiene, entre otros, los subapartados siguientes:

- Listas Nominales de Electores para Exhibición y Revisión.

- Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía o Listas Nominales de Electores con Datos Acotados para su entrega a partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.
- Entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **5. Integración y propuesta del Protocolo**

La SE, la DO y la DPP, en el ámbito de sus atribuciones integraron el Protocolo y lo sometieron a la consideración de esta Junta General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar el Protocolo, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción X del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 3, de la misma base, indica que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución

Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales el padrón y la lista de electores.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, mandata que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

### **LGIFE<sup>1</sup>**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, dispone que para los procesos electorales federales y locales, el INE tendrá dentro de sus atribuciones la relativa a integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o), p) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias:

---

<sup>1</sup> Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 126, numeral 3, precisa que los documentos, datos e informes que las ciudadanas y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El artículo 147, numeral 1, menciona que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En términos del artículo 153, numeral 1, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales del INE para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la LGIPE.

El numeral 2, del artículo en cita, precisa que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la LNEDF a más tardar un mes antes de la jornada electoral.



## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 89 señala que, para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

En este sentido, el artículo 91 determina que, los partidos políticos acreditados ante los Órganos Superior de Dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

Asimismo, el artículo 92, párrafo tercero establece que, la entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 93 señala que la DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General del INE, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

En este sentido, el artículo 94, párrafo primero determina que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas

independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del INE.

### **Anexo 19.3**

El numeral 4.1, párrafo primero, establece que la DERFE, a través de sus áreas de competencia, elaborará e imprimirá los tantos de las LNE a utilizar en las jornadas electorales, conforme a los plazos que se establecen en la LGIPE, así como en los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación y Colaboración que suscribe el INE y los OPL.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en comento, prevé que el IEEM, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia, entre otras.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I, del artículo en cita, estatuye que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y



formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, dispone que entre los fines del IEEM se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 193, fracción X, establece que son atribuciones de esta Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 196, fracción IX, dispone que es atribución de la SE, ejercer la función de oficialía electoral, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

El artículo 200, fracción III, señala entre las atribuciones de la DO la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 202, fracción V y X, señala que son atribuciones de la DPP llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho y, las demás que le confiera el CEEM.

El artículo 203, fracción II, menciona que es atribución de la DA organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.

El artículo 358, fracción III, refiere que en la sesión ininterrumpida de cómputo distrital durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario del consejo distrital extraerán: los escritos de protesta, si los hubiere, la LNE correspondiente, la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la presidenta o presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Estado de México u otros órganos del IEEM.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 3 última viñeta, dispone que son funciones de esta Junta General, desarrollar las demás que le confiere el CEEM y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General o su Presidencia.

### **III. MOTIVACIÓN**

En el marco del proceso local ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, el INE proporcionará al IEEM las LNE, las cuales en términos de lo previsto por el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE, contienen datos personales que son de carácter confidencial proporcionados por el INE para fines estrictamente electorales, por lo que, el IEEM y los partidos políticos, a través de las personas que tengan acceso a los mismos, se encuentran obligados a garantizar el debido tratamiento y protección de dichos datos, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, la Cláusula Primera, Apartado 3, numeral 3.6, inciso c), fracciones V y VI, del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEEM, señala que, en función de las atribuciones que le asisten, este Instituto deberá tomar los acuerdos que sean necesarios para que el uso de las Listas Nominales de Electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante este Organismo electoral, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado; por lo tanto, el IEEM deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que

todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En ese sentido, este Instituto tiene la obligación de diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio las LNE que son proporcionadas por el INE, así como de establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos.

Al respecto, la SE, la DPP y la DO de manera conjunta, integraron el Protocolo que se somete a consideración de esta Junta General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado ha conocido el Protocolo, advierte que su contenido es el siguiente:

- *Presentación.*
- *Glosario.*
- *Consideraciones Generales.*
- *Confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores.*
- *Medidas de Seguridad.*
- *Áreas participantes.*
- *Entrega-Recepción-Devolución de la Lista Nominal de Electores para Revisión.*
  - *Actos previos a la entrega de la LNER.*
  - *Entrega de la LNER a los partidos políticos.*
  - *Devolución de la LNER al INE.*
- *Entrega-recepción de la lista nominal de electores definitiva con fotografía o la lista nominal de electores con datos acotados y la lista adicional para partidos políticos.*
  - *Actos previos a la entrega de la LNEDF o la LNEDA y la Lista Adicional.*
  - *Entrega de la LNEDF o la LNEDA y la Lista Adicional a los partidos políticos.*

- *Devolución-reintegración de la lista nominal de electores definitiva con fotografía o la lista nominal de electores con datos acotados y la lista adicional para partidos políticos.*
  - *Actos previos a la devolución de la LNEDE o la LNEDE y la Lista Adicional.*
  - *Devolución de la LNEDE o la LNEDE y la Lista Adicional por los partidos políticos.*
  - *Reintegración de la LNEDE o la LNEDE y la Lista Adicional a la JLE.*
  - *Del procedimiento de devolución de cuadernillos de la LNEDE o la LNEDE y la Lista Adicional obtenidos de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales.*
- *Entrega-recepción de la lista nominal de electores definitiva con fotografía y la lista adicional para su uso en la mesa directiva de casilla y para resguardo, así como, de la lista nominal de electores para publicación.*
- *Acciones correspondientes a la recepción de los cuadernillos de la LNEDE y la Lista Adicional para su uso en la Mesa directiva de Casilla, y entrega a las Presidencias de las Mesa directiva de Casilla.*
- *Acciones correspondientes a los cuadernillos de la LNEDE para su uso en la Mesa directiva de Casilla, durante la Jornada Electoral hasta su entrega a los Consejos Distritales Electorales respectivo.*
- *Acciones correspondientes a los cuadernillos de la LNEDE para su uso en la Mesa directiva de Casilla, durante el cómputo de la elección, su resguardo en las bodegas electorales, hasta su devolución a la JLE del INE en el Estado de México.*
- *Anexos.*
  - *Carta de Confidencialidad.*
  - *Bitácora de Control de Acceso.*
  - *Manifestación de Obligaciones Contraídas.*
  - *Reporte Nominativo de LNE.*

Por lo anterior y con el objeto de establecer las reglas, los procedimientos, los mecanismos y las herramientas para el debido tratamiento de las LNE a las que tenga acceso el IEEM a través de las personas servidoras públicas electorales, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y los partidos políticos a través de las representaciones debidamente acreditadas, a efecto de garantizar la debida custodia y protección de los datos personales, conforme al marco constitucional, convencional y legal

en materia electoral, contenidos en la documentación electoral citada, así como, la reintegración de la totalidad de cuadernillos que se proporcionen por el INE, esta Junta General estima procedente su aprobación definitiva para su aplicación por las áreas y personas referidas en el propio Protocolo.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo, en términos del documento adjunto.

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento el Protocolo aprobado en el punto primero del presente acuerdo a las siguientes áreas del IEEM:

- A la SE, para que por su conducto se informe al Departamento de Oficialía Electoral,
- A la DPP a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, prevea lo necesario respecto de la entrega-recepción y devolución-reintegración, de las LNE que correspondan a los partidos políticos.
- A la DO, para que por su conducto se informe a los Órganos Desconcentrados del IEEM, prevea lo necesario respecto de la entrega-recepción y devolución-reintegración de las LNE correspondientes al IEEM.
- La DA para que prevea lo necesario a fin de proporcionar los espacios institucionales, transporte, recursos materiales, financieros, administrativos y humanos, para el manejo, traslado, entrega, recepción y resguardo de los embarques de las LNE en sus distintas modalidades.
- A la DJC a efecto de que realice las acciones que se deriven en su calidad de responsable de asistir, en términos del artículo 199, fracciones I, IX y X del CEEM, como apoderada legal del IEEM al acto de verificación y entrega-recepción de la LNEDF.

**TERCERO.** Comuníquese la aprobación del Protocolo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.



**CUARTO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la DERFE y a la JLE la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/40/2023

Por el que se aprueba el Protocolo para el tratamiento de las Listas Nominales de Electores proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral para la Elección de Gubernatura 2023  
Página 14 de 15





**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/40/2023 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**



Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/40/2023

Por el que se aprueba el Protocolo para el tratamiento de las Listas Nominales de Electores proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral para la Elección de Gubernatura 2023

Página 15 de 15